

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que, por error involuntario, en providencia de fecha enero 11 del 2022, se señalo fecha para diligencia de inventarios y avalúos, sin tener en cuenta que a la fecha la demandada no ha sido notificada de la demanda.

Auto No.1137
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00404-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO ORDOÑEZ GOMEZ
DEMANDADA	GLORIA NORA VALENCIA QUINTERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que en nuestro país, por vía jurisprudencial se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al juez para proveer conforme al derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no está acorde con la realidad.

“... en este orden de ideas y guardando estrecha consonancia con el criterio de acuerdo con el cual, al proferir una providencia en el curso de un proceso, a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte que, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo “... mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece ...” (G.J. T. LXX, pág. 2), toda vez que “...la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...” (Auto de 29 de agosto de 1977, no publicado oficialmente), añadiendo que frente a semejantes circunstancias, verificado el yerro consistente en tener por admisible sin serlo un recurso de esa clase la Corte debe, en la primera oportunidad procesalmente adecuada para desconocer el auto ilegal precedente y por cuanto en modo alguno le será posible resolver sobre el mérito de la impugnación, pronunciarse acerca de la improcedencia del aludido recurso...”. (C.S. de Justicia, Sala de Casación Civil auto 062 del 23 de mayo de 1988, Mag. Ponente Dr. JOSE ALEJANDRO BONIVENTO FERNANDEZ).

El anterior pronunciamiento es clara muestra de que el juez debe aislarse de las decisiones que hubiere tomado y que no consultaren la realidad jurídica que corresponda al proceso.

En el caso en particular observa el despacho que al momento de fijarse fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la demandada señora GLORIA NORA VALENCIA QUINTERO, no ha se había notificado de la demanda.

En virtud de lo anterior y a fin de no violar el derecho de defensa de la demandada el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DEJAR sin efectos el auto No.009 de fecha 11 de enero del 2022, por las razones expuestas.

Segundo: REQUERIR al señor apoderado judicial de la parte actora, para que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada señora GLORIA NORA VALENCIA QUINTERO.

Tercero: AGREGAR a los autos sin ser tenido en cuenta, el escrito que antecede, contentivo de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 94 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Junio 9 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9065d30ab581473f2a28e3bad6c9c845aa9091ac26736509d672732a2d5f366**
Documento generado en 08/06/2022 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>